



# REPUBLICA PERUANA.

Casa del Gobierno en Lima a 7  
de Diciembre de 1830. - 11.

Sr. Coronel Gdo. D. Pedro José Torres.  
Presidente interino del Trib. Mil. de 2.ª Instancia.

Se dio el informe al Sr. Presd<sup>te</sup> de la Corte Su-  
perior de Justicia sobre el contenido de la consulta de V. E.  
de 29. de Nov<sup>o</sup> último. Placida al vocal q. debería decir  
mir las discordias q. ocurran en ese tribunal ha respondido  
que el q. han respondido p. su mandato los S. S. vocales del  
tribunal q. V. E. pide y cuyo tenor es el siguiente.  
Sr. Presidente. En el particular a q. se contiene  
el informe pedis q. V. E. cuando el Sr. Presd<sup>te</sup> del Tri-  
bunal Militar de Segunda instancia q. propone la duda  
si le instaura q. los q. informan del modo de proceder  
en los casos de discordias, no fue como quisea, ni tan  
cristadamente si no es prescindiendo q. errava en hacerlo.  
El Supremo Gobierno: devuente q. si aun le quedaba  
duda, pudo haber hecho traça a la vista la Resolución q.  
se le sitava, con la q. si habia hevitado la consulta. En  
efecto en caso igual ocurrido en el año de 1829. este  
mismo Tribunal de 2.ª instancia celoso del acierto y de  
mantener su delicadesa, consulta a V. E. como debía pro-  
ceder cuando ocurriere alguna discordia; y oido el dicta-  
men del Sr. Fiscal de la Corte Suprema q. opinó q. res-  
pecto a no haber Ley expresa q. determinase el caso,  
y debiendo resolverse p. las Leyes de derecho, y analo-  
gias, procediese, en la decision de las discordias como  
presiden las Cortes Superiores. En los q. ocurran en las  
Cortes de 2.ª Instancia esta q. se diete Ley q. prevenga  
otra cosa, el Supremo Gov<sup>no</sup> p. Dcto. de 2 de Noviembre

Chmo  
Geron. de la Torre  
2 2 2

GM-RE  
CAT. 140  
DOC. 30  
FOL. 1





De dicho año de 828,, mando devuelva la consulta  
 à este Divinial Militaria p. q. procediese como pro-  
 ponia el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia,  
 y desde entonses si à provida, y procede conforme  
 esta Resolución q. hace en las Sixennotancia  
 una Ley intaim otra no se digte p. el fucap de  
 filativo à q. corresponde. En cuanto podermos infor-  
 mar ad. P. = Lima y Nov. 17 de 820 = Tomas de  
 cada = Manuel Simón de Paneroo.

Instando de ello S. E. se ha servido  
 Resolver q. de de esta fha. se observe el de  
 S. de 1807 q. se cita; y lo participo á V. para  
 su inteligencia y fines coniguientes.

Dios que. a. t. e.

José P. Badajoz





0  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
0

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



